Dictamen DNCP/DJ N° 6857/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	29/7/2022
ID:	405.236
Procedimiento de Contratación:	Licitación Publica Nacional.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Polideportivo Municipal Estanislao Frutos Rodríguez de la ciudad de Villa Elisa.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Villa Elisa.
Denunciante:	Sistema de Gestión de denuncias Caso N°208/22.
Tema General:	Marco Legal /Normativa.
Tema Específico:	Falta de autorizaciones.

RESULTADO

1. Recomendar la apertura de una investigación de oficio.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante cuestiona si en el llamado referencia no se estaría necesitando un proceso de consultoría para la presentación de evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta que lo que se está realizando es una obra.

De los datos obrantes en el Portal, se observa que el objeto de la presente contratación es la Construcción de Polideportivo Municipal Estanislao Frutos Rodriguez de la ciudad de Villa Elisa, con un total de 43 Ítems y varios sub ítems, así también de las EE.TT se desprende que entre a los trabajos a realizarse estaría la construcción de un sistema hidráulico.

Que el Artículo 11° de la Ley **N°294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental** refiere: *"Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: ... g) Obras hidráulicas en general... o) Obras de construcción, desmontes y excavaciones...".*

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Fania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Conforme a lo expuesto, de la normativa citada se desprende que por la naturaleza del llamado, para la construcción de obras, así como para construcción de obras hidráulicas en general, se requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental, y que, si bien queda a criterio de cada Convocante realizar los llamados de consultorías con el fin de realizar los trámites correspondientes para obtención de tales documentos, en el la presente investigación preliminar, la Convocante, pese a las reiteraciones realizadas, no ha presentado descargo alguno en relación a los hechos denunciados.

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los Organismos, Entidades y Municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso 208/21 y recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia, a través del Sistema de Gestión de denuncias, individualizada como Caso N°208/22, en los siguientes términos:

"¿Conforme se está realizando esta obra consultamos que en la etapa de inicio del llamado no fue necesario realizar un proceso de consultoría relacionado a impacto ambiental, conforme es una obra que conllevaría dicho requerimiento?".

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 6211/22 de fecha 08 de julio del 2022, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°6211/22 de fecha 08 de julio de 2022 –MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA.

Notificaciones Varias DNCP/DJ N°6374/22 de fecha 14 de julio de 2022 –MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 5/7/2022 Parte: Municipalidad de Villa Elisa.

"Por la presente me dirijo a Usted y por su digno intermedio a quien corresponda en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA, a los efectos de solicitar la prórroga de quince (15) días hábiles para la remisión de antecedentes y documentos respaldatorios en relación caso N° 208/22 correspondiente a la LICITACION PUBLICA NACIONAL "CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ESTANISLAO FRUTOS RODRIGUEZ DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA" ID 405236. Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente".

CONTESTACIONES:

Trascurrido el plazo procesal la Entidad Convocante no ha presentado descargo alguno.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N° 1890/20: *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, establece lo siguiente: "Artículo 2º PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES".*

Res. DNCP N° 572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

OTRAS ACTUACIONES:

Pedido de Informe realizado a la Municipalidad de Villa Elisa, en fecha 23 de junio de 2022, mediante Nota DNCP/DJ N°5622/22, en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitarles nos informen respecto a los hechos indicados en la Denuncia individualizada como CASO 205/22 ingresada a trav6s del Módulo de investigaciones Electr6nicas, la cual expresa cuanto sigue: "Conforme se esté realizando esto obra consultamos que en lo etapa de inicio del llamado no fue necesario realizar un proceso de consultoría relacionado a impacto ambiental, ¿conforme es uno obra que conllevaría dicho requerimiento?"

En tal sentido, sírvase a la Entidad Convocante efectuar manifestaciones al respecto de lo denunciado y remitir todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos; todo esto en una nota detallada dirigida a la Direcci6n Jurídica de esta Direcci6n Nacional, en el plazo de TRES (03) días hábiles...".

Reiteración, pedido de Informe realizado a la Municipalidad de Villa Elisa, en fecha 30 de junio de 2022, mediante Nota DNCP/DJ N°5891/22, en los siguientes términos:

"Nos dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitarles nos informen respecto a los hechos indicados en la Denuncia individualizada como CASO 205/22 ingresada a trav6s del Módulo de investigaciones Electr6nicas, la cual expresa cuanto sigue: " Conforme se esté realizando esto obra consultamos que en lo etapa de inicio del llamado no fue necesario realizar un proceso de consultoría relacionado a impacto ambiental, ¿conforme es uno obra que conllevaría dicho requerimiento?"

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

En tal sentido, sírvase a la Entidad Convocante efectuar manifestaciones al respecto de lo denunciado y remitir todos los documentos respaldatorios que sustenten sus dichos; todo esto en una nota detallada dirigida a la Direcci6n Jurídica de esta Direcci6n Nacional, en el plazo de TRES (03) días hábiles...".

Pedido de Informe realizado a la Municipalidad de Villa Elisa, en fecha 14 de julio de 2022, mediante Nota DNCP/DJ N°6374/22, en los siguientes términos:

*"Como medida de mejor proveer, **solicítese** a la Convocante MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA para que en el plazo de **2 (dos) días hábiles** informen respecto a lo solicitado mediante Nota DNCP/DJ N°6211/22 de fecha 08 de julio del 2022".*

ANÁLISIS:

El denunciante cuestiona si en el llamado referencia no se estaría necesitando un proceso de consultoría para la presentación de evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta que lo que se está realizando es una obra.

De los datos obrantes en el Portal, se observa que el objeto de la presente contratación es la Construcción de Polideportivo Municipal Estanislao Frutos Rodriguez de la ciudad de Villa Elisa.

Al respecto, corresponde traer a colación la **Ley N°294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental"** Art 1° *"Declárese obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos".*

Asimismo, el Artículo 11° de la citada Ley refiere: *"Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas:*

a) Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores;

b) La explotación agrícola, ganadera, forestal y granjera;

c) Los complejos y unidades industriales de cualquier tipo;

d) Extracción de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos;

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

e) Extracción de combustibles fósiles y sus procesamientos;

f) Construcción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y efluentes industriales en general;

g) ***Obras hidráulicas en general;***

h) Usinas y líneas de transmisión de energía eléctrica;

i) La producción de carbón vegetal y otros generadores de energía, así como las actividades que lo utilicen;

j) Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales;

k) Obras viales en general;

l) Obras portuarias en general y sus sistemas operativos;

m) Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos;

n) Depósitos y sus sistemas operativos;

ñ) Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior;

o) ***Obras de construcción, desmontes y excavaciones****;*

p) Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general;

q) Producción, comercialización y transporte de substancias peligrosas;

r) La introducción de especies exóticas, la explotación de bosques nativos, de flora y fauna silvestres, la pesca comercial; y,

s) Cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales".

Al respecto, cabe resaltar que visto las EE.TT del llamado de referencia, se observa que la obra a realizarse correspondería a una obra de gran envergadura al contar con un total de 43 Ítems y varios sub ítems, y que entre los trabajos a realizarse abarcaría la construcción de un sistema hidráulico.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Conforme a lo expuesto, y de la normativa citada precedentemente, se desprende que por la naturaleza del llamado, al tratarse de un construcción de obras en general, se requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental, y que si bien queda a criterio de cada Convocante realizar los llamados de consultorías con el fin de realizar los tramites correspondientes para obtención de tales documento, en la presente investigación preliminar, la Convocante no han presentado descargo alguno en relación a los hechos denunciados, pese a los reiterados pedidos de informes realizados.

En razón a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los Organismos, Entidades y Municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 208/22 y recomendar la apertura de una investigación de oficio a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

ABG. TANIA LEDESMA.
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP